



RESOLUCIÓN DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N.º 016 - 2026

Lima, 16 ENE. 2026

*LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA
EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN*

VISTO: El Informe de Precalificación N.º D000013-2026 – SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 15 de enero de 2026, suscrita por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N.º 30057, del Servicio Civil – en adelante "LSC" – publicada el 04 de julio de 2013, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, estableciéndose en su Título V las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que, según lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de dicha ley, son aplicables a partir del 14 de noviembre del 2014, cuando entró en vigencia el Reglamento General de la Ley N.º 30057, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM – en adelante "Reglamento de la LSC" – publicado el 13 de junio del 2014, sus disposiciones alcanzan a los servidores que se encuentran bajo los regímenes de los Decretos Legislativos NOS 276 y 1057, así como del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR;

Que, la responsabilidad disciplinaria en el marco de la LSC, consiste en el poder de exigencia del Estado a los servidores civiles por las faltas tipificadas en la referida norma legal y que estos hayan sido cometidos en el ejercicio de sus funciones, a través de la imposición de la sanción correspondiente, previo procedimiento administrativo disciplinario, en adelante "PAD", de conformidad con el artículo 91º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Servicio Civil, su reglamento, y en observancia de lo dispuesto en el anexo F, referido a la estructura del acto que inicia el PAD que regula la Directa PAD-SERVIR, es pertinente señalar lo siguiente:

Que, mediante los documentos que obran en los vistos, se ha identificado como presunta autora de los hechos materia de evaluación a la servidora **KARINA PAOLA BANCES VIDAURRE**, quien se desempeña en el cargo de Cajera del Parque Zonal Sinchi Roca, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS); correspondiendo que su conducta sea calificada y evaluada conforme al régimen disciplinario previsto en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, en tanto los hechos imputados podrían constituir conducta laboral;

Que, para efectos de la descripción de los hechos que configurarían la presunta falta, se tiene que, mediante Memorando N.º D000045-2025-SERPAR-LIMA-OT, de fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tesorería y derivado al Jefe de



la Oficina de Recursos Humanos, se informó que la servidora **KARINA PAOLA BANCES VIDAURRE** solicitó licencia sin goce de remuneraciones por el período comprendido del 01 al 29 de enero de 2025, la cual fue debidamente otorgada por la Entidad. No obstante, vencido el plazo autorizado, la referida servidora no se reincorporó a su centro de labores, ni presentó solicitud de ampliación de licencia, comunicación de impedimento alguno ni documentación que acredite causa justificada para su inasistencia, manteniéndose ausente de manera continua en los días posteriores;

Que, concordante con ello, se tiene el reporte de marcación, de fecha 06 de enero de 2026, donde se observa la siguiente información:

AÑO	MES	DÍAS DE INASISTENCIA
2025	ENERO	30,31
	FEBRERO	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28
	MARZO	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
	ABRIL	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30
	MAYO	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
	JUNIO	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30
	JULIO	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
	AGOSTO	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
	SEPTIEMBRE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30
	OCTUBRE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
	NOVIEMBRE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30
	DICIEMBRE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
TOTAL		336 DÍAS

Que, en tal sentido, la referida servidora, habría incurrido en presunta falta disciplinaria, al haber faltado injustificadamente a su centro de labores un total de 336 días;

Que, los hechos anteriormente descritos estarían acreditados con los siguientes documentales obrantes en el expediente administrativo:



- **Memorando N°D000045-2025-SERPAR-LIMA-OT**, de fecha 18 de febrero de 2025.
- **Reporte de marcación de la servidora imputada**, de fecha 06 de enero de 2025.

Que, en atención a ello, se le atribuye a la servidora **KARINA PAOLA BANCES VIDAURRE**, en su calidad de Cajera en el Parque Zonal Sinchi Roca, lo siguiente:

Que, la referida servidora habría incurrido en presunta falta disciplinaria, al ausentarse injustificadamente de su centro de labores, conforme se acredita en las inasistencias injustificadas que se detallan a continuación:

AÑO	MES	DÍAS DE INASISTENCIA
2025	ENERO	30,31
	FEBRERO	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28
	MARZO	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
	ABRIL	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30
	MAYO	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
	JUNIO	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30
	JULIO	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
	AGOSTO	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
	SETIEMBRE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30
	OCTUBRE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
	NOVIEMBRE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30
	DICIEMBRE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
TOTAL		336 DÍAS

Que, en mérito a los antecedentes expuestos y de la evaluación conjunta de los medios probatorios que obran en el expediente administrativo, se advierte que la referida servidora habría incurrido en presunta falta disciplinaria, al haber faltado injustificadamente a su centro de labores por un total de trescientos treinta y seis (336) días, sin contar con



autorización, licencia vigente ni justificación válida debidamente acreditada ante la Entidad, conducta que habría generado el incumplimiento de sus obligaciones funcionales y la afectación al normal desarrollo del servicio público, motivo por el cual corresponde su evaluación en el marco del régimen disciplinario aplicable;

Que, la servidora **KARINA PAOLA BANCES VIDAURRE**, en su condición de cajera en el Parque Zonal Sinchi Roca, habría presuntamente incurrido en falta de carácter disciplinario tipificada en el inciso j) "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario o por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario" del artículo 85° de la Ley N.° 30057, Ley de Servicio Civil;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, y considerando que la conducta atribuida a la servidora **KARINA PAOLA BANCES VIDAURRE**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Cajera del Parque Zonal Sinchi Roca, contravendría el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la Entidad, corresponde emitir el acto resolutivo de instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en tanto que la sanción que eventualmente podría recaer sobre la referida servidora sería la de **DESTITUCIÓN**, prevista en el inciso c) del artículo 88° y en el primer párrafo del artículo 90° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, del 3 de julio de 2013, en concordancia con el artículo 93 del Reglamento General de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, del 11 de junio de 2014, y en el numeral 9 de la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 101-2015-SERVIR-PE, del 20 de marzo de 2015 cuya modificación fue formalizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 092-2016-SERVIR-PE, del 21 de junio de 2016, y estando a la propuesta de sanción, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, corresponde al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, para los fines del caso, como órgano instructor;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra de la servidora **KARINA PAOLA BANCES VIDAURRE** que, en el momento de los hechos, se desempeñaba como Cajera en el Parque Zonal Sinchi Roca, bajo el Régimen Laboral Decreto Legislativo N.° 1057, por incurrir presuntamente en el inciso j) "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario o por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario" del artículo 85° de la Ley N.° 30057, Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la procesada, el plazo de Cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente, pudiendo ser prorrogado solo a solicitud de parte, siempre y cuando sea pedido antes de que venza el indicado plazo, para que pueda efectuar sus respectivos descargos.



ARTÍCULO 3°. - DETERMINAR que, la procesada debe efectuar sus descargos al presente Órgano Instructor.

ARTÍCULO 4°. - Los derechos y las obligaciones que, tendrá la servidora involucrada en el presente procedimiento administrativo disciplinario, son los establecidos tanto en la Ley del Servicio Civil N.° 30057, como en su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, especialmente lo previsto en su artículo 96°, así como lo establecido en la Directiva No. 02-2015-SERVIR-GPGSC aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24.03.15, que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 092-2016-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23/06/16, y en el Reglamento Interno de Servidores.

ARTÍCULO 5°. - REMITIR a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios la presente resolución para que, notifique a la procesada administrativamente con las copias de todos los antecedentes que, obran en autos para que, pueda ejercer adecuadamente su derecho a la defensa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SERPAR Lic. Daile Fortunato Chinchano Acuña
Servicio de Parques de Lima
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Municipalidad Metropolitana de Lima

